



Rad. 080013153016-2023-00129-00

INFORME SECRETARIAL: Barranquilla, 8 de mayo de 2024.

Al Despacho de la señora Juez, a su despacho el proceso verbal impetrado por ANTERO JOSÉ SALCEDO MACEA, OMAIRA ISABEL CARPIO, MAYERLIS PAOLA SALCEDO CARPIO, ESNEIDER MANUEL SALCEDO CARPIO, ALDAIR DE JESÚS SALCEDO CARPIO, y BRAYAN DE JESÚS SALCEDO CARPIO contra TRIPLEX Y MODULOS, radicado bajo el número 080013153016-2023-00129-00; informándole que el apoderado judicial de la parte demandante no ha procedido a notificar en debida forma a la demandada, TRIPLEX Y MODULOS.

Sírvase proveer.

**SILVANA LORENA TÁMARA CABEZA.
SECRETARIA**

**JUZGADO DIECISEIS (16) CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
BARRANQUILLA, OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).**

ASUNTO.

Procede el despacho a dar aplicación artículo 317 numeral 1°. Del C.G.P. que trata de la figura del desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES.

Evidenciando el informe secretarial que antecede, considera el despacho que en la actuación que nos ocupa, la parte interesada no ha cumplido con la carga procesal de notificar en debida forma a la demandada, TRIPLEX Y MÓDULOS, del auto que admitió la demanda adiado 21 de julio de 2023, emitido dentro del proceso verbal radicado con el número 2023-00129 incoado por ANTERO JOSÉ SALCEDO MACEA, OMAIRA ISABEL CARPIO, MAYERLIS PAOLA SALCEDO CARPIO, ESNEIDER MANUEL SALCEDO CARPIO, ALDAIR DE JESÚS SALCEDO CARPIO, y BRAYAN DE JESÚS SALCEDO CARPIO contra TRIPLEX Y MODULOS.

El artículo 317 numeral primero de C.G.P consigna la figura del desistimiento tácito indicando: *“1. cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente, o de cualquier otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificara por estado.*

Vencido dicho termino sin que se haya promovido el tramite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarara en providencia en la que además impondrá la condena en costas”.

En este caso, en el presente proceso ejecutivo se emitió auto que admitió la demanda adiado 21 de julio de 2023, en cuyo numeral 3º se ordenó a la parte demandante a que notificase a la demandada, TRIPLEX Y MODULOS, y pese a que la parte demandante, a través de apoderado judicial, con mensaje de datos del 21 de noviembre de 2023 pretendió demostrar que había notificado a su contraparte, al revisar la constancia de remisión vía correo electrónico de la notificación aportada como anexo, se denota que la misma no cumple con los requisitos que establece el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, como quiera que no existe constancia de que el mensaje de datos que contenía la demanda, sus anexos y el auto admisorio haya llegado al correo electrónico del demandado, por lo que no se tiene claridad de si lo remitido llegó al destino.

Así las cosas, no podemos tener como notificada en debida forma al extremo pasivo de la litis, por lo que se requerirá a la parte demandante para que realice la notificación de la



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 N° 38 – 11 Piso 4º Banco Popular.
ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co.
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

demandada, TRIPLEX Y MODULOS, del auto que admitió la demanda 21 de julio de 2023, de conformidad con lo normado en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

Requerir a la parte demandante realice la notificación de la demandada, TRIPLEX Y MODULOS, del auto que admitió la demanda 21 de julio de 2023, de conformidad con lo normado en los artículos 8° de la Ley 2213 de 2022 y/o 291 y 292 del C.G.P., para lo cual se le dará un término de treinta (30) días, de conformidad al artículo 317 del C.G.P., el cual comenzará a contarse a partir del día siguiente a la notificación de este auto por estado, so pena declarar el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA.
La Juez